

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, computados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adeje, a 15 de noviembre de 2007.- La Alcaldesa Accidental, Ermitas Moreira García.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava**

**417** *EDICTO de 25 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000195/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de La Orotava.  
 JUICIO: Familia. Divorcio contencioso 0000195/2007.  
 PARTE DEMANDANTE: Dña. María del Rosario Hernández Gutiérrez.  
 PARTE DEMANDADA: D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi.  
 SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

En La Orotava a veintiséis de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, D. Ignacio Marrero Francés, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de La Orotava y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos bajo el nº 195/2007 a instancias de Dña. María del

Rosario Fátima Hernández Gutiérrez, representada por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Hernández Herreros y bajo la dirección jurídica de la Letrada Dña. Mercedes Bacallado Benítez, contra D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi, declarado en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio contencioso interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Hernández Herreros en nombre y representación de Dña. María del Rosario Fátima Hernández Gutiérrez, contra D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi, declarado en situación procesal de rebeldía, en consecuencia debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. María del Rosario Fátima Hernández Gutiérrez y D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi, que celebraron ambos el día 15 de noviembre de 1970, con todos los efectos legales inherentes a la susodicha constitución de estado civil.

Todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) a los efectos registrales oportunos.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artº. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por pro-

videncia de 16 de octubre de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para lle-

var a efecto la diligencia de 25 de octubre de 2007.

La Orotava, a 25 de octubre de 2007.- El/la Secretario Judicial.